

“El Sewa, el Wiwa y la naturaleza legislan juntos sobre lo justo y equitativo, concibiéndose lo humano como parte de la naturaleza”

análisis del sistema actual de la aplicación de justicia en el sistema organizativo y los lineamientos, contenidos y funciones de la instancia de justicia en el marco de la estructura de gobierno en el pueblo Wiwa.

OWYBT 2021

**ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUM BUNKUANARRUA TAYRONA
ORGANIZACIÓN WIWA GOLKUSHE TAYRONA
RESGUARDO CAMPO ALEGRE**

REPRESENTANTE LEGAL

José Luis Chimusquero

SECRETARIO GENERAL

Juan Félix Malo

TESORERO

Sebastián Pastor

FISCAL

Luis de Oro Malo

AUTORIDADES TRADICIONALES

Rumaldo Gil Izquierdo

Reinaldo GIL

EQUIPO DE TRABAJO

Ismael Díaz Nieves (Coordinador)

Jorge Eliécer Rodríguez (Profesional Social)

Alejandro Malo (Traductor)

Sixto José Bolívar (Auxiliar Administrativo)

José Mario Bolívar (Comisionado de Territorio)

José Gregorio Rodríguez Sarmiento (Asesor Cultural)

Introducción

Las acciones humanas, lo que escuchamos del nuevo orden mundial no son cosas nuevas para nuestros mayores, quienes conservan de generación en generación como las historias, los mensajes, los acontecimientos, efectos de lo que hoy sucede, lo que falta aún, tanto local como mundialmente, los mensajes llenos esperanzadores para sus pueblos y la humanidad cuando se tomen los caminos equivocados con decisiones contrarias a nuestra cultura será el acabose, debemos comenzar tomando ese camino difícil del retorno con conciencia, que al final nos ofrece la satisfacción, con identidad, conocimiento, responsabilidad, para el buen vivir como hermanos.

En esa lucha por la pervivencia, el comportamiento bajo el ordenamiento, nos vienen al pensamiento remembranzas con aquellas grandes palabras de los mayores que ya hacen descansando junto al conocimiento de nuestros ancestros, otros aun llevan esos mensajes con la misión encomendada a cada persona, a cada pueblo, actuando como horcones que sostienen, que mantienen la cultura, la tradición, la identidad con toda la responsabilidad velando, cuidando los principios fundamentales, componentes dimensionales de la ley de origen, el ordenamiento natural y corporal para las futuras generaciones. Sin embargo hoy nuestro discurso trata de comprender y entender un poco lo que les transmitimos en los espacios propios de nuestra cultura, hasta los que estudiamos, en muchas ocasiones no entendemos nuestro contexto, terminamos metiéndonos en lo discursivo, con acciones poco comprensible de transformar lo que no se debe, buscamos con afán comprendernos y hacer entender a los hermanos menores que la vida depende de lo natural, que somos esa parte esencial de ella, todo lo que le hacemos bueno o malo se nos retribuye, esas acciones que rompen el orden establecido desde el origen son sin duda alguna lo que nuestros ojos pueden ver y nuestro cuerpo sentir.

Debemos saber escuchar a los nuestros mayores formularles preguntas tales como: ¿escuché lo que dice el hermano menor, ahora usted dice que no entiendo mucho sobre eso?, autonomía, desarrollo, economía, derechos humanos, política, gobierno, ley de origen, decreto, Covid, ordenamiento territorial, organización, pomcas,, SGP, Regalías, plan de manejo, medidas, garantías, preservación, conservación, CTC, congreso, certificación, soberanía alimentaria, educación propia, resguardo, estructura de gobierno, comunicación, calentamiento global, plan, proyecto, modelo, legitimidad, legalidad, ley de víctima, reparación, indemnización, consulta previa, libre, informada en busca de consentimiento o (sin-sentimiento), sin faltar uso, manejo y muchas más.

Cabe precisar que este escrito no busca darle respuesta a cada uno de los conceptos expresados, pero que marque una serie de interrogantes de manera evaluativa analítica, reflexiva, debatible, para llegar acuerdos con decisiones

pertinentes con identidad, con visión futura teniendo claro que en ello no se busca la culpabilidad, sino mirarnos desde el territorio con sus correspondientes procedimientos culturales donde se abarque lo nuestro, lo externo de nuestros procesos históricos, culturales, comunicativos, organizativos, políticos, sociales, económicos con otros componentes o partes fundamentales en la estructura del gobierno del pueblo Wiwa con una forma más integral, participativa, equitativa y no sectorizada.

El preguntarnos y reflexionar sobre los procesos históricos, los acontecimientos actuales que recaen sobre la responsabilidad adquirida desde el origen, implica necesariamente abordar aquellos temas de responsabilidades como organizaciones político-administrativas representativas del pueblo, eso conlleva a replantear, posterior a esto reorientar nuestras decisiones desde lo territorial, en primer lugar con aquellos contenidos que se establecieron para cada pueblo, ordenando la casa, restableciendo el tejido social con formas de vida en unidad y armonía, así cumplimos con el orden natural y social. Retomar el sentido lógico de “volver al origen”, respondiendo de manera activa a las dificultades, retos, desafíos actuales, es también una manera de reivindicarnos con el gobierno espiritual, como sinónimo de resistencia a través del tiempo manteniendo ese vínculo con el sistema natural y biocultural que determina cualquier paso en la toma de decisiones, acciones expresadas en los procedimientos de la consulta en los espacios, sitios de gobierno orientado por la naturaleza, son nuestros mayores en el que hacer cultural, espiritual, social, político, administrativo, económico con total reciprocidad en las exigencias actuales, reafirmando ese compromiso del deber de renacer a través de un pacto por nuestro origen en lo personal, familiar, comunitario, colectivo como pueblo, manteniendo firmemente nuestros seguros de vida que garanticen la existencia de lo natural, lo humano, la Sierra Nevada de Gonawindua, zhinawindua, winawindua, avinwindua y el Universo... Sabemos que, al retomar nuestros propios mandatos y conocimientos, el volver a nuestro origen, podremos caminar hacia adelante en función del buen vivir de nuestras comunidades vamos en favor de la autonomía que poseemos como pueblo Wiwa.

El documento que a continuación se presenta, es un esfuerzo desde la OWYBT por tejer estas dos formas de gobierno y por fortalecer la autonomía desde el derecho propio, el derecho de *She mamasiga* a través de un ejercicio de interculturalidad que vincula nuestro mandato a algunos conceptos jurídicos contenidos en la legislación colombiana vigente. Este esfuerzo organizativo, busca reivindicar nuestros usos, costumbres, autoridades y formas de administración del territorio en la búsqueda de la coordinación, la administración de la justicia en el pueblo Wiwa.

ANTECEDENTES DEL PLURALISMO JURÍDICO EN COLOMBIA.

Evidentemente los sistemas jurídicos han ido avanzando con más claridad en las últimas décadas, donde es preciso señalar que antes de la constitución de 1991 la expresión nacional correspondía a un modelo demasiado, impositivo, muy poco abordaba los derechos y libertades, muchas veces cuartado por una política religiosa y conservadora, sustentado en la idea de que los individuos son iguales ante la ley. Un país donde las leyes eran acomodadas a las clases sociales altas llamados blancos, terratenientes, políticos de partidos tradicionales, imponiendo una sola lengua oficial en Colombia, una sola religión como era la católica, quien ejercía poderes en diferentes esferas del estado, una nación con una sola ley, un sistema jurídico débil, en esos escenarios los derechos indígenas no eran tenidos en cuenta, realmente el sistema jurídico indígena era invisibilizado.

es pertinente indicar que en forma teórica permite hablar de la existencia de varios sistemas jurídicos dentro de una misma área geopolítica, y no meramente de costumbres, es la del pluralismo legal. Es una perspectiva teórica que se opone al monismo jurídico. Dicho con otras palabras, desde una concepción monista sólo puede haber un derecho dentro de un Estado; desde una pluralista, se admite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico (Sánchez & Jaramillo, 2007, p. 42). Es decir que a partir del pluralismo jurídico se da final, de modo que fue a partir del pluralismo jurídico se termina la era de la implosión de una cultura sobre la otra que desconocía por completo a los sistemas normativos y jurídicos de los pueblos indígena es a partir de la constitución de 1991 la que incorpora las jurisdicciones que existen actualmente en nuestro país; Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Contencioso Administrativo, Jurisdicción Constitucional, y Jurisdicción Especial, como lo señala el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Innegablemente las luchas indígenas frente a la defensa de sus derechos ha permitido que el acondicionamiento institucional en Colombia vaya poco a poco asumiendo la progresividad de la normatividad es así como se empezó a superar la subordinación de los indígenas a nivel nacional o en sus territorios dando paso a las autoridades tradicionales a compartir la funcionalidad o actuaciones judiciales y jurídicas con igual connotación que aquellas de la Jurisdicción nacional u ordinaria.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales tenemos:

La declaración de principios respeto a los pueblos indígenas, adoptado en la IV Asamblea General del Consejo Mundial de los pueblos indígenas en Panamá de 1986; Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países

independientes; OUNO, Declaración de 1993 como el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas; Resolución del Primer Encuentro Continental de la Campaña 500 años de Resistencia Indígena y Popular, Colombia, 1989; Declaración de Quito; Encuentro Continental 500 años de resistencia India, Ecuador 1990; Convenio Consultivo del fondo para el Desarrollo de los pueblos Indígenas América Latina y el Caribe, 1992; entre otros.

El artículo 246 Constitución Política de Colombia de 1991, crea las jurisdicciones especiales indígenas y ordena al Congreso de la República expedir una ley de coordinación. No obstante, el incumplimiento del legislativo al mandato Constitucional, al no crear la ley de Coordinación, en varias ocasiones la Corte Constitucional se ha manifestado al proteger los derechos de los aborígenes colombianos mediante sentencias que hacen respetar sus derechos al tenor de los artículos 7º y 8º sobre la diversidad, riquezas étnicas y culturales del país. Una de estas riquezas culturales es la existencia de los diferentes sistemas de normas de conducta íntimamente ligadas a la cultura. De esta manera hay que considerar que el término “usos y costumbres”, a pesar de estar preferencialmente referido a las normas legales, tiene implícita la concepción cultural de las etnias.

En concordancia con lo dispuesto en la norma que reconoce este derecho a los pueblos indígenas de Colombia el, art. 246 Constitución de 1991, establece que “...la jurisdicción especial indígena es la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades de acuerdo al derecho consuetudinario con sus propios procedimientos, usos y costumbres...”

DEBILIDADES DE LA COORDINACIÓN DE JURISDICCIONES

En el panorama general frente a la situación de la coordinación con el sistema nacional judicial y la jurisdicción especial indígena, avanza lentamente, por lo tanto es necesario la voluntad política para que existan avances en la progresividad del derecho y la ley teniendo en cuenta que existen fortalezas, debilidades, retos, oportunidades donde los indígenas conocen su esencia de la administración de justicia, además se tiene la voluntad para avanzar en acuerdos, protocolos etc, para que se garanticen los derechos y deberes constitucionales. La coordinación interjurisdiccional propende por fortalecer las costumbres, normas y procedimientos de los pueblos indígenas, sin que se trate de asemejar por parte de los indígenas, en la justicia con el del hermano menor o de occidente, ya que existe una enorme distancia en la esencia de la equidad, igualdad, el bienestar común y la ley de la naturaleza. Por lo anterior, se identifican algunas debilidades en el sistema actual, que sirve de referencia y puntos de partidas a las comunidades en conocer las perspectivas reales de las jurisdicciones desde la concepción del pueblo Wiwa

Tenemos Ausencia de traductores e intérpretes indígenas en las instancias para la defensa pública y administración de justicia.

- No reconocimiento, por ende, inaplicación de la jurisdicción indígena por parte de las autoridades, estas aplican el derecho positivo. Además, se presenta un desconocimiento e insensibilidad a la cosmovisión y diversidad étnica de las personas y pueblos indígenas.
- La Falta de capacitación de los funcionarios públicos en la materia, incide en la discriminación frente a los derechos de los pueblos indígenas.
- La Defensa Pública estatal adolece de un cuerpo de servicios periciales en materia y experticia indígena.
- Escasa existencia de peritos antropológicos, sociólogos y de traductores e intérpretes de las diversas lenguas indígenas.
- Preexistencia de algunas formas de vida (prácticas indígenas), cuestionadas por considerar que generan violaciones a los derechos humanos y se contraponen a la legislación nacional, lo que confronta a las autoridades indígenas con la jurisdicción ordinaria.
- La No existencia de servicios de representación legal gratuita con enfoque intercultural en los juzgados y otros encargados de la materia.
- Falta de educación que promueva la intercultural en las universidades para la formación de las y los profesionales en derecho, con respecto a los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas en el país.
- Falta de coordinación entre las distintas autoridades e entidades involucradas: rama Judicial, Policía nacional, ejército Nacional, Defensa Pública, Procuraduría y contraloría, la no incorporación de otros actores auxiliares especializados (en temas de niñez y adolescencia, derechos de las mujeres, asuntos indígenas, protección de la tierra y ambiente, entre otros).

GENERALIDADES DEL PUEBLO WIWA

El pueblo Wiwa, también conocido como la gente que da origen al calor, es uno de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta¹; la montaña con picos nevados de mayor elevación en tal cercanía con el mar en el planeta². La población Wiwa que, en 2018 reportó 18.202 personas, vive sobre la vertiente suroriental y norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, la cuenca media-alta del río Ranchería y los cursos superiores de los ríos Cesar y Badillo. Territorio que según la distribución sociopolítica occidental -en adelante *suntalu*- corresponde a los municipios de Dibulla, Riohacha y San Juan del Cesar (Departamento de la Guajira) Valledupar y Becerril, en el Cesar (Resguardo Campo alegre) y en el Magdalena en el Resguardo Kogi Malayo Arhuaco. Según la cosmovisión, la

¹ Los otros tres son el pueblo Arhuaco, Kogui y Kankuamo.

² <https://www.onic.org.co/pueblos/1159-wiwa> Recuperado el 24 de septiembre de 2020.

geografía política de los pueblos de la Sierra, este territorio hace parte de la Línea Negra. Los Wiwa representan el 0.95% de la población indígena colombiana³, tienen su propia lengua: el dumuna.

El ejercicio de los derechos territoriales, de la ciudadanía plena del pueblo Wiwa han sido vulnerados. Así lo reconoció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2005, cuando expidió las medidas cautelares que buscaban proteger a este pueblo con sus autoridades de los daños y afectaciones de los que han sido víctimas en el marco del conflicto armado interno. Cuatro años después, estas vulneraciones continuaban con agravaciones. Así lo expresó la Corte Constitucional Colombiana en el Auto 004 de 2009, cuando enfatizó que las tradiciones y la cultura Wiwa, junto con otros 33 pueblos indígenas, estaban en riesgo de exterminio físico y cultural a causa de los daños subyacentes, vinculados al conflicto armado interno⁴.

Estos desarrollos jurídicos, sumados a aquellos que se han alcanzado por la vía de la defensa y conservación de los ecosistemas, han producido un lenguaje con escenario político que consideramos propicio para presentar nuestro Sistema de Ordenamiento Natural del gobierno propio *She mamasiga*. En este contexto, el Decreto Ley 4633 de 2011 ha reconocido que el territorio – así como las comunidades, líderes y formas de gobierno-, también fue víctima en el marco del conflicto armado. El caso del río Atrato (en el Pacífico Colombiano), entre otros, ha arado el camino para que los gobiernos *suntalu* comprendan la relación compleja y fluida que tenemos con los territorios que habitamos. Al día de hoy, como lo declaró la Corte Constitucional:

“... los derechos bioculturales no son nuevos para las comunidades étnicas, en lugar de ello, son una categoría especial que unifica sus derechos a los bienes naturales y a la cultura, entendiéndolos integrados e interrelacionados...”⁵

La defensa de estos derechos aunado a la denuncia de nuevas vulneraciones que limitan nuestros derechos territoriales, ha hecho que nos organicemos teniendo también presencia urbana e interlocución constante con la burocracia *suntalu*. Este es el caso de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT). Desde su creación, en lo espiritual o antes del amanecer de este mundo, así como su publicación física y material en 1993, la OWYBT es un puente entre las autoridades tradicionales, su mandato, las organizaciones y formas de gobierno *suntalu*.

³ Según el Censo de 2018 en total, la población indígena en Colombia es de 1.905.617

⁴ Corte Constitucional Colombiana. Auto 004 de 2009. La Corte identificó daños individuales y colectivos como asesinatos selectivos, masacres, reclutamiento forzado, detenciones arbitrarias, tortura, restricciones a la libre movilidad por el territorio, desplazamiento forzado y desaparición forzada, altos índices de morbi mortalidad y afectaciones a la integridad étnica.

⁵ Corte Constitucional Colombiana. T- 622 de 2016. P. 21.

Hacia una Conceptualización y contextualización de la justicia en el pueblo Wiwa.

En los últimos años la terminología contenida en los documentos técnicos elaborados al interior del pueblo Wiwa, no precisan la información necesaria, en algunos caso no permiten al lector adquirir información previa, relevante para enriquecer el acervo cultural que poseen los pueblos indígenas, sin duda alguna esta parte del texto permite a estudiantes, docentes e interesados en la materia, utilicen este documento como fuente de consulta, permitiendo el empoderamiento de las leyes o derecho indígena en un avance hacia un horizonte intercultural.

1. Pueblos Indígenas: Son grupos humanos descendientes de padres espirituales quienes dieron origen a los habitantes de un espacio geográfico que corresponde al territorio tradicional o nacional, de conformidad con la ley de origen o derecho mayor y conforme a la Constitución de Colombia y las leyes, que se reconocen a sí mismos como tales, por tener unos elementos que los diferencian del hermano menor o suntuado por lo tanto poseen: identidades propias o étnicas, tierras, instituciones, formas organizativas, sociales, económicas, políticas, culturales con sistemas de justicia propios, que los distinguen de otros sectores de la sociedad nacional, están pre-determinados a proteger, conservar, preservar la cultura, y el corazón del mundo, para la pervivencia, comprometidos en la trasmisión a las generaciones futuras.

2. Comunidades Indígenas: Son grupos humanos formados por familias indígenas o Wiwas donde viven comunitariamente, pertenecientes a uno o más pueblos indígenas, que están ubicadas en un determinado espacio geográfico y organizadas según las formas de vida o pautas culturales propias de cada pueblo, con o sin modificaciones provenientes de otras culturas.

3. Indígena: Es toda persona descendiente de un pueblo indígena, que habita en el espacio geográfico señalado que mantiene la identidad cultural, social y económica de su pueblo o comunidad, se reconoce a sí mismo como tal, es reconocido por su pueblo, por su comunidad, aunque adopte elementos de otras culturas.

4. Tierras Indígenas: Son aquellas en las cuales los pueblos, comunidades indígenas de manera individual o colectiva ejercen sus derechos originarios, han desarrollado tradicional y ancestralmente su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política. Comprenden los espacios terrestres, marinos, las áreas de cultivo, caza, pesca, recolección, pastoreo, asentamientos, caminos tradicionales, lugares de espacios sagrados e históricos, otras áreas que hayan ocupado ancestral o tradicionalmente, que son necesarias para garantizar el desarrollo de sus formas específicas de vida para la pervivencia de sí mismo.

5. Hábitat indígena: Es el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y socioculturales, que constituyen el entorno en el cual los pueblos y comunidades indígenas se desenvuelven, permitiendo el desarrollo de sus formas tradicionales de vida. Comprende el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna, en general todos aquellos recursos materiales e inmateriales necesarios para garantizar la vida y desarrollo de los pueblos, comunidades indígenas, Espacios como las cuencas, de Badillo, cuenca del río ranchería.

6. Organización propia: Consiste en la forma de organización, estructura sociopolítica que cada pueblo y comunidad indígena se da a sí misma, para cumplir con un principio u objetivo de acuerdo con sus necesidades y/o expectativas según sus tradiciones y costumbres, tales como organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, organización Wiwa Golkushe Tayrona, organización Gonawindua Tayrona.

7. Instituciones propias: Son aquellas instancias que forman parte de la organización propia de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales, por su carácter tradicional dentro de estos pueblos y comunidades, son representativas del colectivo como por ejemplo la familia, la forma tradicional de gobierno, el consejo de autoridades, concejos de mamos.

8. Autoridades legítimas: Se consideran autoridades legítimas, las personas o instancias colectivas de uno o varios (pueblos, comunidades indígenas) que designen o establezcan de acuerdo con su organización social y política, las funciones que dichos pueblos o comunidades definan de acuerdo con sus costumbres y tradiciones en ese caso tenemos a las autoridades como: los Mamos, las sagas, los comisarios, los cabos, los cabildos.

9. Ancestralidad: Es el vínculo o la relación con el origen espiritual o cultural que por derecho de los padres ancestrales o antepasados equivale a la herencia histórica que se transfiere de generación en generación en los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus formas de vida y tradición oral.

10. Tradicionalidad: Consiste en las formas o prácticas de usos, costumbres, ocupación de tierras, que corresponde a los principios culturales propios de cada pueblo y comunidad indígena, manteniendo la esencia del ser indígena o Wiwa.

11. Integridad Cultural: Es el conjunto armónico de todas las creencias, costumbres, modos de conducta, valores es toda manifestación social, familiar, espiritual, económica y política de los pueblos y comunidades indígenas, que le permiten identificarse a sí mismos, diferenciándose entre sí y los demás. Todos estos elementos son transmitidos de generación en generación, poseen un carácter colectivo.

12. Propiedad colectiva indígena: Es el derecho de cada pueblo y/o comunidad indígena de usar, gozar, disfrutar, administrar un bien material o inmaterial, cuya titularidad pertenece de forma absoluta e indivisible a todos los miembros, los fines

perseguidos no son más que lo de preservar, desarrollando con esto la integridad física y cultural de las presentes y futuras generaciones.

13. Medicina tradicional indígena: Comprende el conjunto de conocimientos de biodiversidad, así como las prácticas, ideas, creencias, procedimientos relativos a las enfermedades físicas, mentales, espirituales o desequilibrios sociales de un pueblo y/o comunidad indígena determinado. Este conjunto de conocimientos explica la etiología y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación, prevención de las enfermedades, promoción de la salud. Éstos se transmiten por la tradición multiplicadora entre generaciones dentro de los pueblos y comunidades indígenas.

14. Prácticas económicas tradicionales: Se consideran prácticas económicas tradicionales. aquellas realizadas por los pueblos y/o comunidades indígenas dentro de su hábitat (Tierras), de acuerdo con sus necesidades o patrones culturales propios, que comprenden la aplicación de sus propias prácticas culturales de producción, distribución, consumo de bienes y servicios, sus formas de cultivo, cría, caza, pesca, elaboración de productos, aprovechamiento de recursos naturales y productos forestales con fines alimentarios, farmacológicos, utilización de materia prima para la fabricación de viviendas, embarcaciones, implementos, enseres utilitarios, ornamentales y rituales, así como sus formas tradicionales e intercambio intra e intercomunitario de bienes y servicios. La innovación en las prácticas económicas en los pueblos y/o comunidades indígenas no afectan el carácter tradicional de las mismas.

Prácticas consuetudinarias: Las prácticas consuetudinarias son los actos y usos aceptados por el pueblo y/o destinados a regir u orientar la conducta de la comunidad. Forma parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos. Tales prácticas pueden estar arraigadas en el seno de la comunidad, de su forma de vida, de trabajo que no se perciban como autónomas, es decir como “leyes” codificadas.

Conocimientos indígenas: La expresión “conocimientos indígenas” se utiliza para describir “los conocimientos tradicionales” que poseen y utilizan comunidades, pueblos y/o naciones indígenas”. Por consiguiente, los conocimientos indígenas entran en la categoría de conocimientos tradicionales, pero estos no son forzosamente indígenas. No obstante, el término también se utiliza en referencia a los conocimientos que son intrínsecamente indígenas. En ese sentido, los términos “conocimientos tradicionales” y “conocimientos indígenas” podrían utilizarse indistintamente.

Minoría: La Real Academia Española dice: “minoría” es la “parte menor de las personas que componen una nación, ciudad o cuerpo” , “en materia internacional, parte de la población de un Estado que difiere de la mayoría de la misma población por la raza, la lengua o la religión”. “Una minoría es un grupo que es numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante, cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de las del resto de la población y que, siquiera de manera implícita,

mantienen un sentido de solidaridad encaminada a preservar su cultura, tradiciones, religión o idioma”.

Respeto mutuo: En el preámbulo de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” se afirma que es el “ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo”. El Diccionario de uso del español de María Moliner explica que “mutuo” es aquello que “se aplica a los sentimientos o acciones que son tenidos o realizados por dos o más personas, de modo que cada una hace objeto de ellos a otra de la que, a su vez, los recibe”.

Conservación: El concepto de conservación se basa en dos elementos amplios; en primer lugar, la conservación del contexto social y cultural en el se enmarcan los conocimientos tradicionales, para que se mantenga el marco tradicional para facilitar, transmitir y gobernar el acceso a los conocimientos tradicionales; en segundo lugar, la conservación de los conocimientos tradicionales en forma fija, como cuando se catalogan los conocimientos tradicionales técnicos o medicinales. La conservación puede tener como fin contribuir a que los conocimientos tradicionales se mantengan vivos para las generaciones futuras de la comunidad original, velando por su continuidad en un marco fundamentalmente tradicional y consuetudinario, o poniendo los conocimientos tradicionales a disposición de un público más amplio (incluidos académicos e investigadores), en reconocimiento de su importancia como parte del patrimonio colectivo cultural de la humanidad.

Protocolo: Los protocolos son acuerdos jurídicos, códigos de conducta, directrices o repertorios de prácticas en que se indica la conducta que debe adoptarse en determinadas circunstancias. Pueden utilizarse para instaurar normas comunes en torno a la difusión de conocimientos y su utilización por terceros o para fomentar el cambio de actitudes y establecer nuevas normas. Por lo general, los protocolos son flexibles y pueden variar con el tiempo. Pueden aplicarse para lograr determinados objetivos que no hayan podido alcanzarse mediante otros instrumentos legislativos. En tanto que directrices oficiales u oficiosas de conducta, los protocolos pueden contribuir a estrechar vínculos y a crear otros nuevos.

Salvaguardia: En la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) se establece que “[s]e entiende por ‘salvaguardia’ las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”. Designa la adopción de “medidas cautelares destinadas a proteger determinados usos e ideas culturales que se consideran de valor”.

Secreto: Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, “secreto” es “cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta”, el Diccionario de uso del español de María Moliner explica que es la “noticia o conocimiento que se guarda entre un reducido número de personas”. Por otra parte, se denomina “secreto o sagrado” a las “expresiones culturales tradicionales que

revisten naturaleza secreta o sagrada de conformidad con las leyes y prácticas consuetudinarias de los propietarios tradicionales”.

Medicina: tradicional La OMS define el término “medicina tradicional” como “[l]a suma total de conocimientos, técnicas y procedimientos basados en las teorías, las creencias, las experiencias indígenas de diferentes culturas, sean o no explicables, utilizados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales.”¹⁶⁹ La OMS también define “medicina tradicional” como “prácticas, enfoques, conocimientos y creencias sanitarias diversas que incorporan medicinas basadas en plantas, animales y/o minerales, terapias espirituales, técnicas manuales y ejercicios aplicados de forma individual o en combinación para mantener el bienestar, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades”.

Autodesarrollo: El hecho de que el etnodesarrollo esté restringido a los pueblos indígenas, tuvo como respuesta un concepto más amplio e incluyente que trasciende lo étnico se centra en los aspectos culturales de “todos los pueblos”, fue entonces que Rodolfo Stavenhagen, acuñó el término de “autodesarrollo” que se caracteriza porque debe partir de una visión endógena, contemplar estrategias incluyentes, basarse en relaciones simétricas, utilizar, aprovechar los patrimonios culturales existentes, utilizar al máximo los recursos locales, sin agotarlos porque son para el pueblo.

Coordinación: Es el deber del Estado nacional, de establecer relaciones armónicas entre la administración autonómica regional y las demás administraciones públicas del país, en tanto administraciones públicas y reflejo de los principios constitucionales

Control cultural: Por control cultural se entiende la capacidad de decisión sobre los elementos culturales. Como la cultura es un fenómeno social, la capacidad de decisión que define el control cultural es también una capacidad social, lo que implica que, aunque las decisiones las tomen individuos, el conjunto social dispone, a su vez, de formas de control sobre ellas. La capacidad de decisión es, desde otro ángulo, un fenómeno cultural, en tanto las decisiones (el ejercicio del control) no se toman en el vacío, sin contexto, ni en un contexto neutro, sino en el seno de un sistema cultural que incluye valores, conocimientos, experiencias, habilidades y capacidades preexistentes. El control cultural, por eso, no es absoluto ni abstracto, sino históricos.

Derecho: Las normas jurídicas – independientemente de que sean Derecho escrito (leyes, reglamentos, contratos, resoluciones, sentencias, etc.) como si son Derecho no escrito (verbigracia, consuetudinario) – son, a diferencia de las meras reglas sociales, preceptos dotados socialmente de impositividad inexorable, esto es, de coercitividad (esencial posibilidad de forzar el cumplimiento). Representan, al menos en principios, el grado de mayor intensidad en la presión de los modos colectivos. En general, el Derecho es un conjunto de normas que rigen el comportamiento humano en sociedad, está basado en unos valores sociales y un

concepto de justicia que varían a lo largo del tiempo. Pero también está conformado por una serie de elementos como la coacción (imponer el cumplimiento de las normas), bajo la coerción (intimidar para que no se lleven a cabo acciones contra las normas) y las instituciones que lo ejercen, así como las relaciones de poder derivadas entre el ciudadano y el Estado. En este sentido, el Derecho también necesita ser eficaz y legítimo, siendo que la eficacia se refiere a la capacidad del sistema para dar solución a los ciudadanos de manera satisfactoria, mientras que la legitimidad tiene que ver con el reconocimiento social y la aceptación del sistema.

Derecho: consuetudinario: La visión contemporánea de la antropología jurídica concibe el derecho consuetudinario y el derecho positivo como sistemas que están en constante flujo de comunicación, necesitan para convivir y desarrollarse sin que esta convivencia signifique la supremacía de una a costa de la desaparición de la otra. Es un nuevo entendimiento que deriva sobre todo de la superación del concepto positivista del Derecho Indígena como algo estático que pertenece al pasado y no posee el dinamismo necesario para actualizarse. Lejos de la inmovilidad que se le atribuyó tradicionalmente, hoy se admite que, aunque este Derecho se basa en elementos antiguos precoloniales, ha estado sujeto a las dinámicas de cambio que, producto de las interacciones entre las sociedades indígenas y los diversos regímenes estatales que se han sucedido desde los tiempos de la colonia. La interpretación del derecho consuetudinario como ente fosilizado en contraposición al derecho del Estado, es un menosprecio a su capacidad de adaptación y de cambio.

Derecho indígena: El derecho indígena es un “derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe en una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de la justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico. El derecho indígena, que tiene su propio sistema de legislación, su administración de justicia, sus sistemas carcelarios, por lo mismo tiene también su fundamento, su base, en la costumbre, es decir en el derecho consuetudinario” (CONAEI: 1992).

PRINCIPIOS DE LA LEY DE ORIGEN, (LEY DEL PRINCIPIO DE LA VIDA O (SHEMBUTA)

La estructura principal de la Ley Shembuta se establece mediante los siguientes componentes que se interrelacionan y complementan entre sí.

SHE: Corresponde a todo lo que existe en el universo, corresponde al cuerpo universal, al Corazón del mundo

Kanguma – tierra; La tierra hace alusión a una integralidad donde nos organizamos socialmente e internamente. Es un espacio donde garantizamos la pervivencia de

la cultura como pueblo; es allí donde radica y se exige la esencia de la sabiduría, localizada dentro del espacio físico llamada tierra (Sheiumun kanguma) kashikuma ka todo lo infinito. El principal componente del territorio son los sitios sagrados, ya que la espiritualidad existe y desde ahí es donde se inicia el origen de las cosas del universo.

Para el pueblo Wiwa la cultura del territorio está organizada y clasificada como fue dejada por nuestros padres creadores Serankua y Ruabiku. Cada elemento con sus nombres dentro del territorio tiene un significado, es padre o madre (Karrua género masculino, Kamena género femenino), es lo que se llama en SUNTALU o en castellano sitio sagrado. Cada uno de estos espacios significa que son códigos de nuestra norma, para que exista un comportamiento, armonía, respeto, tolerancia, integridad, paz, permanencia, se fomente el equilibrio social entre el hombre y la naturaleza, lo espiritual, lo material. Nuestro pensamiento sobre el territorio gira en torno a nuestra misión y visión sobre el origen, la historia en él está el contenido y el significado de los diferentes espacios, Cerro, Ríos, Lomas, Lagunas, Mar etc., todo lo que existe a nuestro alrededor tiene vital importancia debido a que cada elemento cumple una función determinada, de la misma forma es indispensable conocer que existe una normatividad para el orden territorial determinado por la ley o un gobierno natural encargado de la gobernabilidad en el ejercicio de la autoridad y justicia como lo son; **Ungumakunanyina, Alekanyina, Sheiashuhkua, Tukualinayina, kunkusananyina**, ellos encierran en gran manera los códigos de uso y manejo de los elementos que se encuentran en sitios sagrados, esos son los padres y madres de todos los elementos que existen en el universo, dan permiso de uso, reglamenta el manejo, es desde allí donde se ejerce vigilancia y control para mantener la armonía entre el hombre y la naturaleza

Mamunua; Espacios sagrados de organización espiritual y material para el ejercicio del gobierno político, social, administrativo - territorial.

Tuganaka; Linajes: cada individuo pertenece a un tuganaka o linaje. Está relacionado con los espacios sagrados porque allí se deben cumplir las obligaciones de origen, allí se adquiere el conocimiento.

Risakuna; Autoridad tradicional a nivel general encargado de mantener la unidad, el orden social y territorial.

Dzinkuma; Autoridades tradicionales encargadas de vigilar y controlar el orden en las comunidades.

Shebungui; La organización colectiva de los pueblos y sus autoridades para el ejercicio de las funciones públicas en el territorio ancestral

Shekuruma; Norma sostenibilidad para desarrollo propio de la humanidad, naturaleza, el agua, el aire, el fuego, y la tierra.

El derecho mayor del pueblo Wiwa está contenido en fundamentos, principios sustentado en el conocimiento, la sabiduría ancestral, todo esto para uso y manejo de todo lo existente en el mundo material y espiritual, el solo hecho del cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, se hace efectivo el mandato de origen con la permanencia de la vida del ser Wiwa en él universo, nosotros mismos como seres humanos, la ley de "She" establece una serie de regulaciones, prohibiciones al hombre para convivir con la naturaleza en unidad, armonía y paz

dentro del territorio de la madre tierra, “basa en el convivir bien para un buen vivir “ El derecho Wiwa se sustenta en el control social del ser Wiwa donde está determinada su función lógica de la concepción del mundo material, espiritual, ético, y moral; **PRINCIPIOS, NORMAS Y VALORES**. Los principios de la **convivencia no violenta, solidaridad, reciprocidad y colectividad, retribución y reparación del daño** son los sustentos fundamentales de la normatividad, el ordenamiento social y cultural.

SHENGAWI (JUSTICIA PROPIA)

Para comenzar e indagar en el acervo cultural del pueblo Wiwa, del buen vivir encontramos que el Mecanismo de justicia o sistema de regulación con el que se ejerce control social dentro de las comunidades, como su nombre lo indica pretende mantener y resguardar los principios tradicionales propios de la comunidad por medio del cumplimiento de la ley establecida en el *Shembuta* en este caso quien ejerce el cumplimiento son las autoridades tradicionales mediante la consulta tradicional, quienes además conocen los procedimientos y los canales de comunicación más acertados para resolver los problemas que se presenten.

La justicia propia es diferente a la justicia ordinaria ya que no busca el castigo de la persona que cometió el delito, sino que pretende la sanación, armonización de la persona, concientizar al infractor del daño causado, las consecuencias brindándole la capacidad de reflexionar para que no vuelva a cometer la infracción. Se puede considerar que la práctica de la justicia es una virtud, a la cual cada individuo le pertenece el derecho de la igualdad, la razón y la equidad, pero a la misma vez se exige el cumplimiento de los deberes como Wiwa. Por ello quienes incumplan el *Shembuta* deben ser revisados por las autoridades tradicionales de la comunidad sea por un error leve o grave, es por medio de la ley que se establecen los tiempos de la sanción ya sea para una persona o para una familia entera, actividad que puede durar días o años, cancelando en primer lugar las deudas espirituales desde el inicio de la vida misma, es decir, desde la fecundación.

AUTORIDADES TRADICIONALES “LA RESPONSABILIDAD DE LA CONDUCTA SOCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NATURAL”

Esta persona está dotada de un conocimiento profundo de la espiritualidad, de los orígenes del Mundo material, espiritual, en él reposa la enseñanza de la historia, el consejo, la ley, una de sus funciones esenciales es investigar diariamente el libro espiritual; conoce el significado de la interpretación del cuarzo como elemento encargado de sanear la naturaleza; sustenta parte de su conocimiento en los nueve planetas y en los planetas invisibles; busca la unidad espiritual en **Duashagagaka**, para unificar los conocimientos de cuanto saber existe con los cuatro pueblos de la sierra nevada. Se puede, por lo tanto, decir que la mama posee un conocimiento de liderazgo y **Sishiduka** (política), siempre está en permanente búsqueda de la unidad de **sheu** entre las cuatro etnias de la Sierra Nevada de Santa Marta,

generando la confianza en su dirigencia, para lograr un entendimiento en ideas conocimiento y espiritualidad.

Una de las funciones específicas del Mamo es buscar, por medio de su conocimiento y la consulta tradicional, equilibrar la naturaleza para que esta no pueda afectar de manera violenta a los seres colocando mayor atención cuando se presentan los fenómenos naturales como deslizamientos, lloviznas permanentes con daños, huracanes, granizos, enfermedades, epidemias, calentamiento global. Estas funciones son mayormente de tipo ambiental, lo cual implica poseer el conocimiento necesario para predecir los acontecimientos y las formas de sanear espiritualmente la naturaleza.

El Dzuikuma

También llamado comisario. Esta persona ejerce la administración de la comunidad, representa el valor, el cumplimiento de la justicia propia. ¿El Dzuikuma ha tenido una formación estricta donde y como, que tipo de preparación? Deber ser larga para ejercer este papel fundamental en nuestra cultura; es poseedor de mecanismos para resolver, da concejos acordes a lo establecido por la mama y la consulta del zhátukwa.

El Dzuikuma tiene un conocimiento de la *shembuta*, trabaja coordinadamente con las mamas, ***kashimama y shebungui***, él es el encargado de velar por el cumplimiento de los trabajos internos, es quien conoce el estatuto del pueblo, le da instrucciones al ***Dzhuinkuma menor***; Supervisa el cumplimiento de todas las personas de la comunidad. Habría que decir también que para ser Dzuikuma hay que cumplir con un perfil ideal como también conocer desde lo material y espiritual de esta autoridad fundamental en el gobierno de nuestras poblaciones. Esta persona tiene un perfil con las siguientes funciones:

- Consultar los problemas con las mamas, en lo personal y colectivo.
- saber expresarse en una asamblea.
- Ser creativo, analítico, seguro, tener claridad en los problemas.
- Debe ser conciliador, mediador de los problemas en la comunidad a donde pertenezca.
- Presentar las propuestas en las asambleas para hacer debate.
- DZhuinkuma no debe revelar procesos de las personas sancionadas.
- Debe tener amplio conocimiento de la naturaleza.
- Saber la historia positiva y negativa del mundo.
- En una asamblea Dzhuinkuma no puede estar con petulancia e ignorancia. (Preparación)
- Debe conocer las enfermedades generales que se presentan en la naturaleza, animales y humanos.
- Sabe cuántos Gunamas tiene un pueblo.

Kashimama

Es una de las autoridades tradicionales en el pueblo Wiwa, también conocido como cabo. Esta autoridad hace cumplir lo ordenado por sus autoridades superiores, organiza a los Gunamas en la comunidad cuando se va a realizar cualquier actividad.

“El Kashimama siempre debe estar de acuerdo con la mama, el comisario, por eso el cabo es la persona quien debe estar vigilando el pueblo, por eso dejaron los maestros como la piedra sagrada que hace presencia como el nombre del que vigila de día y en la oscuridad”

El respeto es un principio fundamental en el pueblo, hace parte de la formación que cada individuo recibe desde el primer momento de su existencia, pero es fundamental el respeto por el *kashimama* quien tiene perfil específico, sus funciones son:

- Reunir a todas (os) las mujeres y hombres en el pueblo (*kuinguiraka*), para darles charlas educativas con temas claros y específicos.
- Cuando las mujeres no les gusta tejer mochila, decirle tres veces con buena forma y mandarla consultar con *shetusha*.
- Tener disciplina, conducta impecable, conocer la historia de algunos árboles.
- Colabora en la educación de los niños (a) y adolescentes.
- Coordina las actividades asignadas por el comisario.
- Conoce las pautas de cada familia de la comunidad, la norma general de la naturaleza.

Dentro del contexto las responsabilidades de nuestras autoridades y en especial la de la mama es ejercer control social de su comunidad, aplicando la justicia acorde al Shembuta en delitos como: la infidelidad, el hurto, la mentira, las violaciones entre otras, con la finalidad de restablecer el orden de lo corporal, mental, espiritual, verbal, sexual en la persona y en la vida comunitaria, ya que dé ahí es donde la naturaleza se desordena y causa daño a los seres.

Faltas comunes en el pueblo Wiwa sobre las que se ejerce justicia propia:

- Rabia
- Asesinato espiritual y físico
- Adulterio
- Mentir
- Celos
- Envidia
- Calumnia
- Cuando no hay armonía en la pareja.
- Separación de parejas
- Abandono de hijos (as)
- Abuso sexual de menores de edad

- Alcoholismo y drogadicción
- Masturbación y homosexualidad.
- Robos de objetos físicos y espirituales
- Incomprensión familiar
- Unión matrimonial entre indígenas y no indígenas
- Discriminación
- Vinculación a grupos armados

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROPIO EN EL PUEBLO WIWA

El derecho indígena Wiwa, tienen 5 características comunes: su naturaleza oral y escrita, su orientación desde el principio universal o cosmológica, de valores éticos y morales y de carácter colectivista.

- La naturaleza oral y escrita.*** Es evidente que los sistemas normativos de los pueblos indígenas prevalecen la oralidad, sin embargo, las nuevas generaciones se han apartado de las codificaciones de las escrituras de origen, escritas para la perpetuidad en las piedras o rocas que están en todos los territorios, hay que manifestar que muchas de estas escrituras han ido desapareciendo y con el contenido del conocimiento, algunas fueron destruidas por la iglesia, otras fueron a parar a museos y muchas de ellas destruidas. Es indispensable decir que la oralidad es contada a través de las historias que encierran los mensajes, los concejos y las formas como los padres antiguos resolvieron sus problemas que son el reflejo de lo que hoy vivimos. En su mayoría este conocimiento solo es traducido por los mayores.
- El concejo y orientación cosmológica.*** Guamakunanyina y Shamakunanyina, es decir el concejo, el conocimiento, el saber, la educación, la comunicación, la oralidad, las historias, las festividades, el fogón, la Unguma, la Ushuy, los petroglifos o espacios sagrados, otros hacen parte de ese mundo que se sustenta en el ser y la razón de nuestro ser, definido e identificado en lo comunitario, social y sagrado. Esta característica consiste en una forma distinta de concebir el orden desde el principio. Para los indígenas, la norma no es producto únicamente de la creación sino de la razón del indígena, sino que existen otras fuerzas espirituales ajenas al hombre que crean, dando sentido a la norma de conducta social. Estas fuerzas externas al hombre están compuestas por lo visible e invisible, lo material, lo espiritual en relación a la naturaleza que rodea el mundo Wiwa, es decir, por los cerros, montañas, ríos, arroyos, piedras, la arena, la luna, el sol, la tierra, el aire, el fuego, agua. El Sewa, el Wiwa y la naturaleza legislan juntos sobre lo justo y equitativo, concibiéndose lo humano como parte de la naturaleza, dado que lo humano o lo indígena no está por encima de la

madre. Se puede decir que lo moral, lo ético, lo sagrado, lo jurídico se entrelazan en los derechos naturales de ser Wiwa.

- c) ***El carácter colectivista o el sentido por la vida comunitaria;*** Desde el principio de organización del mundo los padres también se pusieron de acuerdo para crear todo lo que hoy existe, el ejemplo de vida para vivir en comunidad, trabajando juntos por un objetivo, el ofrendar colectivo, donde seremos más fuertes. Anteriormente vimos, la concepción de lo jurídico entre los indígenas se sustenta en la creencia verdadera que la esencia del orden, el deber ser, está en la comunión con todas las fuerzas existentes en la naturaleza; el Wiwa se piensa, se concibe como parte de ésta, no como un individuo aislado. En ese mismo sentido, los sistemas jurídicos o la normatividad a través del Shembuta tienen un carácter colectivista; entiende que el daño realizado por un individuo, sus causas y consecuencias afectan a la colectividad humana y natural, siendo que este pertenece a un territorio colectivo en mucho de los casos, a un conjunto de personas o a una comunidad con una cultura con identidad propia.
- d) ***Usos y costumbres:*** Mucho se ha discutido sobre estos términos en el pueblo Wiwa, ese mismo que encierra lo que comúnmente llamamos prácticas, que en su máxima esencia son formas de vida más no elementos complementarios a la cultura, estos términos son limitativos, tienden a generalizar la concepción y la naturaleza real de un pueblo, en realidad los derechos indígenas no son prácticas aisladas. Por el contrario, tienen un eje cultural sagrado que los articula en un sistema de vida para la vida, ya que se componen de un conjunto de normas, saberes, autoridades, procedimientos mediante los cuales regulan la vida social, se resuelven los conflictos, diferencias. organizan el orden dado desde el principio para que la naturaleza sostenga el orden, la vida de todo lo existente en equilibrio y armonía. En los últimos tiempos ciertos elementos han sufrido cambios en el ejercicio de la justicia, alejándose un poco de sus principios, es una virtud poderse adaptar a los sistemas jurídicos actuales, pero sin antes mencionar que estos sistemas pudieron ser afectados por las innumerables hechos y sufrimientos que se han originado alrededor de los territorios indígenas como lo es el conflicto armado.
- e) ***De connotación Ejemplificadora;*** tiene virtud la aplicación de la ley y la justicia en el pueblo, esta cimentada en el ejemplo como parte fundamental de la colectividad, el ejercicio de su aplicación se hace de manera pública o colectiva aplicando los procedimientos ancestrales como la consulta, esto para que de gran manera los errores o faltas sean vistas, como ejemplos para no seguir, sus normas y procedimientos tienen el carácter de observancia, transparencia general, las decisiones tomadas por las autoridades como el Sewa, el mamó o los zhuykuma deben ser respetadas y acatadas por todos por todos los integrantes de una colectividad. Al ser ejemplificadora cumple la característica de la no reincidencia del hecho agravantes en las personas con su vínculo comunitario que permita la

resocialización, reparación, sanación material y espiritual tanto del infractor como la víctima la última como restaurativa y retributiva tanto personal, familiar, comunitaria y de orden natural.

ESTADO ACTUAL DE LA JUSTICIA PROPIA DESDE EL ORDENAMIENTO NATURAL DEL TERRITORIO ANCESTRAL Y LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO PROPIO SHE MAMASIGA – ABU SHEIUMUN DEL PUEBLO WIWA

Durante las últimas décadas se han presentados distintas situaciones históricas en el pueblo Wiwa, esto ha conllevado afectaciones a la integridad étnica y diversidad cultural, repercutiendo en el debilitamiento de espacios de consensos y decisiones colectivas en el mismo territorio; con la implicación de los actores externos que han irrumpido en el orden territorial, social, político y cultural.

En los territorios del Pueblo Wiwa se presenta afectaciones graves en su parte cultural y política debido al sistema en el cual ha sido influenciado. Como pueblo indígena faltan espacios, estrategias para diagnosticar, que tantas afectaciones ha tenido en el marco de las relaciones políticas, culturales y sociales que están articuladas a la múltiple participación, vinculación de las distintas instituciones, entes, sociedades externas que hacen incidencia sobre los territorios y/o las comunidades que la integran. Esto genera un riesgo frente a que no se tiene claro o ejercen acciones en relación al plan de vida que como pueblo indígena nos asiste cumplir frente al mandato de la ley de origen.

A raíz del conflicto armado en los territorios del pueblo Wiwa, la consecuencia es el desplazamiento forzado, el abandono de la familia, el desarraigo, de lugares de gran valor cultural como las casas ceremoniales de armonización (UNGUMAS y USHUIS), pierden su rol dentro de la cultura propia, conllevan el debilitamiento cultural, estos sucesos claramente son la violación y vulneración de los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes, adultos y mayores. En la actualidad varias comunidades, no cuentan con dichos centros ceremoniales de armonización necesarios para el fortalecimiento de los procesos de recuperación cultural y la gobernabilidad, al interior de estas poblaciones que permitía mantener la colectividad como pueblo.

Para la etnia Wiwa se hace necesario propender por espacios donde concurren las autoridades tradicionales y comunidades para trabajar colectivamente, reflexionar, analizar, debatir, tomar decisiones frente a los lineamientos culturales y políticos del pueblo. Ante las distintas situaciones de debilitamiento, de una manera concreta

estos procesos permiten afianzar el fortalecimiento organizativo, político, cultural y la consolidación del plan propio del pueblo indígena Wiwa.

Para la protección y garantía de los derechos colectivos del pueblo Wiwa desde la visión ancestral de los cuatro pueblos de Sierra Nevada; desde “La tierra, la que nos fue dada desde el origen, la que sustenta nuestra convivencia, nuestra razón de ser como indígenas nativos de la sierra, en este territorio están las normas que como portadores de una cultura determinada debemos cumplir. Todos y cada uno de los sitios donde tenemos nuestra historia, componen lo que denominamos territorio propio, espacio sagrado que alimenta, fortalece y nos da la existencia en este planeta. Este espacio es propio de los pueblos (kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa) a los que la madre espiritual les encomendó unas misiones específicas, que debemos cumplir, esto solo se pueden concretar en el espacio denominado Sierra Nevada. En últimas, el territorio es donde están escritas las Leyes y la historia sin las cuales no seríamos pueblos con culturas diferentes”.

Conjugamos estas acciones de manera integral, articulando los procesos de fortalecimiento del gobierno propio, en los componentes necesarios para generar impactos positivos al interior de las comunidades del pueblo Wiwa, como se han planteado en los últimos años de manera consecutiva, sin la respuesta esperada por parte del Estado; en búsqueda de generar la capacidad organizativa e institucional que responda a los requerimientos que presenta el pueblo Wiwa frente a las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Fortalecer el gobierno propio y la gobernabilidad desde los principios, espacios ancestrales, ejercicio autónomo del uso, manejo, control del territorio, mejoramiento de la gestión institucional, mediante el Mejoramiento de la gobernabilidad indígena, la gestión institucional, la adecuación y construcción de infraestructuras tradicionales (Casas Ceremoniales de Armonización), la Formación Integral para la permanencia cultural del Pueblo Wiwa.

Dentro del contexto organizativo avanzar en la administración de justicia propia y el gobierno desde lo cultural, para esto es necesario definir los contenidos generales en la aplicación de la justicia para poder redactar, ordenar la visión cultural frente a las leyes de la república y las leyes consuetudinarias del pueblo Wiwa, se pretende lograr la armonización en la interculturalidad del derecho, a la vez que las autoridades puedan legislar sobre los siguientes temas:

- A. Mandatar el ejercicio para el Mantenimiento y sostenimiento del orden interno
- B. Definir, Orientar los derechos y obligaciones de los miembros frente a lo organizativo, comunitario, cultural, personal, familiar.

- C. Reglamentación sobre el acceso a la distribución de la tierra y otros.
- D. Reglamentación sobre transmisión, intercambio, ventas de bienes o servicios de uso comercial, cultural, natural.
- E. Tipificación y Definición de los delitos dentro del territorio o el bien público.
- F. Procedimiento sancionatorio del acto antijurídico.
- G. Manejo, control de disputas y solución a conflictos dentro del pueblo Wiwa o interétnicas.
- H. Definición de los cargos con sus respectivas funciones de la autoridad pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA Y SHEMBUTA DEL PUEBLO WIWA

Misión

Desarrollar con objetividad, rigurosidad, imparcialidad de manera oportuna los procedimientos y decisiones ajustadas al derecho propio a la normatividad nacional para el ejercicio de la justicia propia, aportando elementos de apoyo fundamentados en el proceso coordinado en la administración de la justicia para la gobernabilidad y autonomía dentro del pueblo Wiwa.

Visión

Ser una instancia de justicia jurídica técnica respetuosa de los procedimientos, la consulta tradicional en el ejercicio del control social, conductual, cultural, espiritual encargada de hacer cumplir a cabalidad la constitución nacional y la constitución propia, para lograr en pocos años el goce de los derechos, obligación y garantías para el buen convivir, Convirtiendo a la Unidad en un verdadero cuerpo tradicional y técnico, que apoye el desarrollo administrativo de una institucionalidad como el pueblo Wiwa.

Objetivo General

Generar comprensión, apropiación cultural de los escenarios para la buena gobernanza, consolidando procedimientos, actuaciones, decisiones interdisciplinarias de carácter interinstitucional, ajustadas a enfoques del derecho en el marco de la administración propia.

GENERALIDADES UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA Y SHEMBUTA DEL PUEBLO WIWA

Esta unidad se establece en el marco de la autonomía, la constitución Colombia y el derecho propio del pueblo Wiwa la cual tiene la responsabilidad de atender y administrar coordinadamente con la jurisdicción ordinaria, para resolver jurídicamente con leyes colombianas y Shembuta los hechos punibles cometido por miembros de pueblos indígenas Wiwa. La unidad de administrativa de jurisdicción especial y Shembuta del pueblo Wiwa, también aplica para asuntos de carácter Administrativo, Ambiental, Educativo, salud, todo aquel derecho amplio de alcance territorial, faculta a las autoridades tradicionales actuar sobre la vida Cultural, social, política, administrativa, jurídica, relacionados con asuntos internos, frente a las personas y su territorio.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas en Colombia como entidades de derecho público, constituye la condición previa para que, desde una estructura de carácter público, las comunidades indígenas gocen de la capacidad de ejercer sus derechos frente al estado, la sociedad mayoritaria, así podrá ejercer plenamente la autonomía, la libre determinación de sus pueblos.

La unidad de jurisdicción especial y Shembuta conservara como base el fuero penal indígena con sus cuatro elementos estructural.

- personal: primero exige que el indiciado del punible pertenezca a una comunidad indígena o Wiwa que culturalmente se encuentre involucrado con ella, en sus usos y costumbres hasta un tercer grado de consanguinidad, o por las categorías definidas para pertenecer al pueblo Wiwa, o en su defecto que la persona no siendo Wiwa esté involucrado en hechos penales o punibles en el territorio Wiwa.
- territorial: la comunidad podrá aplicar su propia normatividad de origen, a sus usos costumbres o normas establecidas por las autoridades o su organización, dentro de su ámbito personal y territorial, donde la comunidad indígena despliega su cultura, o hasta donde los derechos como ser Wiwa les sea permitido dentro de la comunidad o fuera del territorio.
- institucional u orgánico: la comunidad indígena tendrá un derecho propio que está conformado por los usos, costumbres tradicionales con los procedimientos conocidos y aceptados por toda la comunidad.
- objetivo: se refiere a la naturaleza del bien jurídico tutelado, es decir, que se trate de un valor protegido a la comunidad indígena.

POR ADMINISTRACIÓN PROPIA ENTENDEMOS:

Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar, garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, propio gobierno, justicia, educación indígena, salud, agua potable, saneamiento básico, libre determinación, en el marco constitucional de respeto, protección a la diversidad étnica y cultural.

En relación con el seguimiento, la estrategia se aplicará teniendo en cuenta las instituciones, procesos y procedimientos propios de los territorios indígenas, Resguardos Indígenas, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, la ley de origen, derecho propio y derecho mayor.

Con respecto al control, se adoptarán medidas que garanticen cabalmente el cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos planes de vida y en los sistemas propios de los pueblos indígenas, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, la ley de origen, derecho propio y derecho mayor.

- Diseñar e implementar las políticas y estrategias para la pervivencia cultural a través del plan de vida. ¿Qué necesitamos para seguir siendo lo que somos?, la seriedad en la aplicabilidad de las políticas y estrategias.
- Regular y controlar todos los planes, programas, proyectos, acciones que se desarrollen en nuestros territorios. Todo lo que llegue a nuestro territorio, las autoridades indígenas deben regular, controlar, construir, fortalecer los sistemas que ya tenemos para ello.
- La Administración propia ha de ser un medio para alcanzar el cabal cumplimiento de los objetivos misionales Institucionales Representativas de los Pueblos Indígenas, siempre que no sean contrarias a los principios y plataformas de lucha del Movimiento Indígena, las actuaciones en el marco de la administración deben ir orientadas a la defensa, protección de los derechos de los pueblos, el desarrollo e implementación de sus sistemas propios, en general todas aquellas de beneficio, común con el propósito de garantizar la pervivencia, sostenibilidad para Buen Vivir de los pueblos indígenas

El pleno ejercicio del autogobierno, autonomía y autodeterminación. Entendemos por autonomía la capacidad que tiene un pueblo para definir y responder a las necesidades que tengan que ver con la vida cultural, económica, política, jurídica, religiosa y social.

- **Autonomía Política:** Es el derecho de los pueblos indígenas a tener autoridades y gobierno propio,

- **Autonomía Administrativa:** Es la facultad de las autoridades indígenas de administrar sus territorios, recursos naturales, económicos provenientes de programas y proyectos públicos o privados nacionales o de la cooperación internacional que se desarrollen en beneficio de su población. En el marco de lo establecido en el Decreto 1953 es necesario conceptualizar, estructurar la nueva figura político-administrativa que emerge
- **Autonomía Jurídica.** Es el derecho de identificar, recuperar y elaborar normas, procedimientos, instituciones e instancias del derecho propio de la tradición cultural de cada pueblo indígena, es decir desarrollar y mantener sus Sistemas jurídicos propios.
- **Autonomía Fiscal.** Es la facultad de las comunidades, autoridades indígenas a determinar las obligaciones y contribuciones de los miembros de una comunidad o resguardo, y actividades económicas que se desarrollen en este

FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA Y SHEMBUTA DEL PUEBLO WIWA

Dentro de sus funciones generales tendrá las siguientes competencias en los siguientes bloques

- Adelantar actividades orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias.
- revisión de tratados y ratificación al interior del territorio.
- Adhesión a declaraciones
- Revisar hacer recomendaciones a los Planes de Gobierno.
- Dar trámite dentro del marco de ley a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias que presenten las autoridades o personas, agotando los procedimientos e instancias representativas.
- Rendir informes a las autoridades dentro de los términos legales, sobre el estado de los procesos disciplinarios, cuando así lo requieran.
- Llevar en un debido orden de los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra el personal de competencia de la administración.
- Informar oportunamente a la división de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos. (Coordinar)
- Resolver con las autoridades los problemas interétnicos que se presenten estableciendo medidas y acuerdos duraderos con la subjetividad e imparcialidad.
- Revisar y coordinar acciones para la progresividad del derecho referente a la jurisdicción especial o aquellas leyes que vayan en contra de los pueblos indígenas.

- Legislar.
- Conocer, estudiar el caso en particular y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que deben adelantarse contra los funcionarios, ex funcionarios de la Administración
- Archivar las indagaciones preliminares y/o investigaciones disciplinarias cuando el hecho materia de investigación no ha existido, que la conducta no esté tipificada como falta disciplinaria, se demuestre una justificación aceptable al hecho, que el proceso no podía iniciarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito o se compruebe que investigado no lo cometido el delito.
- Cumplir con las normas reglamentarias impartidas por el concejo de gobierno, el cabildo, el gobernador en las áreas de su competencia; así como también las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la Administración
- Establecer, resolver medidas judiciales y administrativas
- Atención o contestación de demandas
- Establecer sus propios reglamentos.
- Las demás que le asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Decretos, los reglamentos, normas y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial, aquellas que emane de las autoridades en el ejercicio de la reglamentación territorial para esta dependencia.